



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf14010

Consulta:

**Venta de bebidas alcohólicas en régimen
de autoservicio**

Informe de fecha 5/02/2014 modificado el 14/10/2016

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 14/10/2016

Número:	
Inf14010	
Asunto:	
Venta de bebidas alcohólicas en régimen de autoservicio.	

TEXTO CONSULTA

“La antigua redacción del art. 30.8 de la Ley de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de Madrid (Ley 5/2002, de 27 de junio) especificaba:

*“En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. **En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta** con carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento”.*

Con la Ley 6/2013, de 23 de diciembre de Medidas de Madrid 2014 se modifica la redacción del anterior apartado desapareciendo, entre otras, la mención a la exhibición de bebidas alcohólicas en una sección concreta. No obstante, la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación en su art. 11. 3 sí que obliga a ello. En consecuencia solicitamos aclaración sobre si la exposición para la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y las obtenidas por fermentación de la uva, manzana, levadura etc... puede efectuarse sin distinción de graduación alcohólica junto con otros alimentos envasados no perecederos en expositores sin solución de continuidad, no siendo necesario un mueble específicamente destinado a ellas.

Entendemos que la obligación de acomodar estos tipos de bebidas en una sección concreta recogida en la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, no contradice la nueva redacción del art. 30.8 de la Ley de Drogodependencias, al no especificar nada al respecto, por lo que continuaría vigente (no ocurriendo lo mismo con los carteles anunciadores de la prohibición de venta, suministro o dispensación a menores de dieciocho años)”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Primero.- Tal y como se indica en el texto de la consulta, con fecha 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas de Madrid 2014, la cual expresa en su preámbulo que esta Ley incluye una serie de medidas de diferente naturaleza

destinadas, con carácter general, a la dinamización de la economía, particularizando en su punto III del mencionado preámbulo:

“En el marco de la política regional de fomento de la actividad económica, y con base en la competencia exclusiva en materia de comercio interior prevista en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía, resulta necesario seguir potenciando la iniciativa empresarial y el emprendimiento, como elementos generadores de una mayor competitividad, dinamismo económico y bienestar social, eliminando todas aquellas regulaciones que sean innecesarias y restrictivas para la actividad económica y que distorsionen el principio de unidad de mercado, minimizando las cargas administrativas siempre que no redunden negativamente en otros sectores de especial atención como la prevención de la salud y la protección de menores.

A tal fin, en el sector comercial minorista, se modifica la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, eliminando la restricción existente para los establecimientos en régimen de autoservicio relativa a la exhibición de bebidas alcohólicas en una sección concreta”.

Así, de acuerdo con el artículo 16, de la Ley 6/2013, se modifica el apartado 8 del artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, quedando redactado de la siguiente forma:

“En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años y, en particular, la contenida en el siguiente párrafo, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento.

Deberán exhibirse, en aquellos lugares donde su visualización sea más eficaz, carteles anunciadores de la prohibición de venta, suministro o dispensación a menores de dieciocho años”, suprimiéndose para todos los establecimientos comerciales la limitación de exhibición de bebidas alcohólicas en una sección concreta sin hacer distinción de graduación alcohólica.

Segundo.- La Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación (BOAM 29.05.2003) (BOCM 28/04/2003) ha sido derogada por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público (BOCM 9/06/2014) a excepción del artículo 40 que permanece como “artículo único”.

La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (BOCM 19/06/14) que es de aplicación, entre otros, a los establecimientos del comercio minorista de la alimentación, no establece en ella el requisito de exhibición de bebidas alcohólicas en una sección concreta.

Tercero.- En relación a la cuestión que se plantea en el texto de la consulta, y por lo anteriormente expuesto, en el comercio minorista de la alimentación la exposición para la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y las obtenidas por fermentación de la uva, manzana, lavadura, etc... podría efectuarse junto con otros alimentos envasados no perecederos, sin necesidad de su exhibición en una sección concreta, no quedando exentos los establecimientos de adoptar medidas especiales de

control para evitar su venta a menores de dieciocho años y de la exposición de carteles anunciadores prohibiendo su venta, suministro o dispensación a los menores de edad.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIÓN

En el comercio minorista de la alimentación la exposición para la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y las obtenidas por fermentación de la uva, manzana, levadura, etc., podrá efectuarse sin necesidad de su exhibición en una sección concreta, tal como establece la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas de Madrid 2014, que modifica la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.